Expediente: COTAIP/296/2017
Folio PNT: 00784117

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/358-00784117

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las catorce horas con diecisiete minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **ARTURITO PEREZ ARIAS,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tiene a quien dijo llamarse **ARTURITO PEREZ ARIAS**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"si la compañía Operadora Altozano, el tiene alguna concepción autorizada para vender a particulares el servicio de agua potable Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: A través del Sistema de Agua y Saneamiento Altozano (SASA)** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)."----------**

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, **misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros.** A más de lo anterior, cumple dejar por asentado, que atento a lo señalado en los artículos 45 fracción II, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta

Coordinación, está facultada entre otras cosas, para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, es decir, que al citarse esta facultad, se hace referencia, a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que está definido, por la invocada Ley de Transparencia Estatal en su: artículo 3, fracción XV. ***INFORMACIÓN PÚBLICA:*** **"Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada".** En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **ARTURITO PEREZ ARIAS**, carece del requisito señalado en los artículos 124 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que disponen que los interesados deberán, **identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere,** lo que no acontece en el presente asunto, *en virtud que en su solicitud menciona si la compañía Operadora Altozano cuenta con alguna concepción autorizada para vender, lo cual no queda claro a que se refiere con el término de* ***"concepción"***; por lo anterior y para no dar lugar a equivocaciones, se requiere al solicitante aclare, complete o cambie su petición, señalando con claridad y exactitud la información a la cual desea tener acceso.----------

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el principio de Máxima Publicidad, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, y en el caso de encontrarse, ésta le será proporcionada en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no haya sido clasificada como reservada o confidencial; por tanto, el acceso a la información, no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública, tal y como lo dispone el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por todo lo antes expuesto y en aras de garantizarle al solicitante, su derecho de acceso a la información; se acuerda prevenir a quien dijo llamarse **ARTURITO PEREZ ARIAS,** para que en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**, después de recibida su notificación, se sirva aclarar o complementar dicha solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada; hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Es importante hacerle saber a quién dijo llamarse **ARTURITO PEREZ ARIAS,** que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.----------

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **ARTURITO PEREZ ARIAS** vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema de INFOMEX, insertando íntegramente el presente proveído, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de Ley a que hubiere lugar.----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/296/2017 Folio PNT: 00784117
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/358-00784117

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO